



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Ref. Administrativa
Coordinación RGF
ASUNTO: Informe

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LAS PISCINAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.2.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015, dispone que para la toma en consideración por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones de carácter general será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la

demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

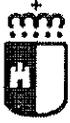
El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 24, que las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, serán sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa básica del Estado.

Mediante el vigente Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, las autoridades sanitarias de Castilla-La Mancha han procurado, utilizando programas de control y vigilancia, garantizar a la población unas condiciones adecuadas de salubridad y seguridad de estas instalaciones.

No obstante, la aplicación del Decreto 288/2007, de 16 de octubre, se ha visto afectada por tres aspectos importantes:

- El paso de los años, la introducción de innovaciones tecnológicas, la proliferación de



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

piscinas tanto públicas como privadas, su gran variabilidad, así como las modificaciones producidas para el tratamiento de las aguas, que ha permitido conocer ciertas limitaciones de la norma, en cuanto a criterios técnico-sanitarios, al enfoque de las actuaciones de control y vigilancia de las instalaciones y al reparto de responsabilidades

- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y se dirige a establecer las disposiciones oportunas para facilitar la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, evitando restricciones injustificadas o no proporcionadas a los citados servicios.

- El Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. En él se establecen los principios básicos técnico-sanitarios de calidad del agua y aire de las piscinas para evitar riesgos físicos, químicos y microbiológicos del uso de las mismas

Con la citada normativa básica estatal el Decreto 288/2007 se ha visto parcialmente derogado. El presente proyecto surge con motivo de la necesidad de adaptación de la normativa que establece las condiciones sanitarias de las piscinas a esas dos disposiciones estatales. El desarrollo de la legislación básica en esta materia corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

En virtud todo ello, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El objetivo del presente Decreto es establecer las condiciones sanitarias de las piscinas y, como hemos señalado, adaptarse a los principios y medidas establecidos en la Ley 17/2009 y en la citada Directiva de servicios, así como al carácter técnico y básico del Real Decreto 742/2013. En su artículo primero se concreta que la norma tiene por objeto establecer las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y la calidad del agua y aire de las piscinas, para proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas, así como el régimen de competencias, vigilancia e inspecciones sanitarias y el régimen sancionador.

A través de este Decreto se deroga el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, así como diversas órdenes relacionadas con el mismo..

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez en ocho capítulos, con 35 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Para una concreta regulación de la materia se incluyen ocho anexos a los que se hace referencia en el texto del decreto.

El capítulo I comprende los artículos 1 a 3 y regula el objeto, las definiciones y el ámbito de aplicación.

El capítulo II regula las características generales de las piscinas. Se subdivide en cuatro secciones. La sección 1ª se denomina "De las instalaciones en general". Comprende los



artículos 4 y 5 y regula los requisitos generales y el tratamiento para el control de los organismos nocivos. La sección 2ª se denomina “De la zona de baño”, comprende los artículos 6 a 9 y regula las características de los vasos y sus tipos, el acceso a los mismos y la prohibición de toboganes, trampolines y palancas. La sección 3ª se denomina “Equipamientos y elementos anexos”, comprende desde el artículo 10 al 14 y regula los aseos y vestuarios, las duchas exteriores, el local de primeros auxilios y los lugares donde estarán el resto de equipamientos y elementos anexos. Finalmente, una sección 4ª dedica un único artículo, el 14, a referirse a los servicios complementarios.

El capítulo III regula el agua de las piscinas. Contiene cuatro artículos, del 15 al 18, estableciendo requisitos del agua de las instalaciones, de los vasos, el tratamiento del agua de los vasos y los productos químicos utilizados para el mismo.

El capítulo IV dispone en un solo artículo, el 19, los requisitos complementarios de las piscinas cubiertas.

El capítulo V regula la seguridad y asistencia sanitaria. En su articulado se contempla el material de salvamento acuático homologado, artículo 20, el personal socorrista, artículo 21, la acreditación del personal socorrista, artículo 22, el botiquín, artículo 23, y el procedimiento de primeros auxilios, artículo 24.

El capítulo VI regula, en los artículos 25 a 31, las siguientes materias: reglamento de normas de uso interno, personal de mantenimiento, control de calidad (incluyendo los laboratorios de análisis y el programa de autocontrol) y situaciones de incumplimiento e incidencias.

El capítulo VII, que consta de un único artículo, regula la obligación de información al

público que tiene el titular de la piscina.

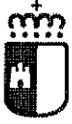
El capítulo VIII regula el régimen de comunicación previa, el régimen de competencias y el régimen sancionador.

En el artículo 33 desaparecen las referencias a la autorización previa. Se mantiene en su punto 1 la referencia a la licencia de obras que se aplique conforme a la normativa urbanística. En el apartado 2 se recoge la comunicación de la apertura inicial que se debe realizar ante el Ayuntamiento competente y que éste trasladará a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Sanidad a efectos de lo previsto en el artículo 34.1.a). En el apartado 3 se contempla la comunicación necesaria para la reapertura de temporada que se dirigirá a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Sanidad cuando se trate de piscinas de uso público y a los Ayuntamientos cuando sean de uso privado.

El artículo 34 establece el régimen de competencias atribuidas en este decreto y finalmente el artículo 35 hace referencia al régimen sancionador cuando se incumpla lo preceptuado en este decreto.

Las dos disposiciones adicionales establecen especialidades normativas para los parques acuáticos para las comunidades de propietarios inferiores a 30 viviendas. La disposición transitoria única establece un plazo de seis meses para adecuar las instalaciones de las piscinas en uso.

En la disposición derogatoria se deroga el Decreto 288/2002, de 16 de octubre, y dos órdenes de desarrollo, de fechas 18/05/2011 y 6/06/2008, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el decreto.



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

En las disposiciones finales se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia sanitaria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto y para la modificación de sus anexos y se establece la entrada en vigor del presente decreto.

Los anexos recogen parámetros técnicos (anexos I a III), la dotación del botiquín (IV), y formularios de notificación de incidencias (V), de declaración responsable de apertura de piscina (VI) y de comunicación previa de reapertura de piscinas (VII-a y VII-b) .

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es la Consejería a la que le compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad..

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.2.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015.

En cumplimiento de esta Ley, la Dirección General de Salud Pública y Consumo ha elaborado la Memoria del Decreto, con fecha de 17 de marzo de 2016, y el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 16 de marzo de 2016.

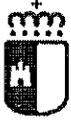
Según se indica en la Memoria del Decreto, el proyecto no conlleva gasto, por lo que no se requiere, en consecuencia, que se elabore una memoria económica.

Se ha sometido a información pública con el fin de permitir la participación de todos los interesados, comunicándose expresamente a las asociaciones implicadas y se ha informado favorablemente por el Consejo Regional de Municipios.

SEXTO.- DICTAMEN E INFORMES.

Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 16/2003, de 28 mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

También resulta preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico.



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.

Toledo, a 2 de noviembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.

